

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN, JUNIO OCHO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

El señor **JULIAN ANDRÉS MOLINA MENDOZA**, en la condición de INVESTIGADOR DE LA DEFENSA, al servicio de la abogada HEIDY PATRICIA ALVAREZ ROJO, apoderada contractual de la defensa del señor CARLOS JOHAN ALVAREZ RESTREPO en proceso penal con Noticia Criminal 050016000000202001053, promueve solicitud de Acción de Tutela, tendiente a que se le garanticen o protejan lo derechos fundamentales invocados, frente a la **EMPRESA DE TELEFONÍA COLOMBIA MÓVIL TIGO S.A. – OFICINA DE REQUERIMIENTOS JUDICIALES**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2016 y Decreto 333 de 2021), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración del contradictorio por pasiva con la Compañía **COLOMBIA MÓVIL SA ESP**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, dada su relación con el asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**R E S U E L V E:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida el señor **JULIAN ANDRES MOLINA MENDOZA**, frente a la accionada **EMPRESA DE TELEFONÍA COLOMBIA MÓVIL TIGO S.A. – OFICINA DE REQUERIMIENTOS JUDICIALES**, con integración del contradictorio por pasiva de **COLOMBIA MÓVIL SA ESP**.

**2.-CORRER** traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación (electrónica) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**3.-REQUERIR** a las accionadas, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), remitiendo las copias del expediente o carpeta donde consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por parte accionante en la solicitud de tutela.

En caso de emitirse por la accionada una respuesta clara, completa, coherente y de fondo adicional o complementaria frente al derecho de petición remitido el 13 de mayo de 2022 a través de correo electrónico, se servirá allegar copia de esta y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío al peticionario.

**4.-ADVERTIR** que, si se abstienen de rendir los informes solicitados en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

**6.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA

